



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 125-2015-C/PPP

San Miguel de Piura, 7 de octubre de 2015.

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro N° 44968 de fecha 3 de setiembre de 2015, presentado por los regidores : Kelly Morillas Bogado, Luis de la Puente Malpartida y Gabriela Lozada Floriano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Art. 39° establece que: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y **acuerdos**, estableciendo la misma en su Art. 41° que: "Los **acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, la emisión de los acuerdos es exclusiva del Pleno del Concejo Municipal, lo que se refuerza con lo prescrito en el Art. 51° que dispone: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, estando a lo prescrito en los preceptos legales acotados en los párrafos que anteceden, los acuerdos son emitidos de manera exclusiva por el Pleno del Concejo y en consecuencia, el 20% de los regidores pueden solicitar la reconsideración de los mismos, dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el acuerdo; siendo que en el presente caso el Acuerdo Municipal que se reconsidera fue adoptado el 31 de agosto de 2015 y el recurso fue presentado el 03 de setiembre de 2015, se cumple con los requisitos de forma para su tramitación, debiendo en dicho sentido admitir a trámite dicho recurso y elevarlos al pleno para que resuelva el recurso conforme a sus facultades;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1708-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de setiembre de 2015, señala que al haberse presentado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal de fecha 31 de Agosto de 2015, dentro del tercer día hábil, corresponde admitir a trámite el mismo y elevarlo al Pleno del Concejo para que resuelva lo pertinente conforme a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sometido a consideración del Pleno el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores: Kelly Morillas Bogado, Luis de la Puente Malpartida y Gabriela Lozada Floriano, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2015, se acordó declarar infundado el recurso ¹ con nueve (9) votos en contra y seis (6) votos a favor del recurso², con el agregado de que se dé por agotada la vía administrativa;

¹ Votaron por la improcedencia del recurso, los siguientes regidores: Miguel Cueva Celi, Victor Reyes Peña, Luis Martínez Gómez, Christian Requena Palacios, Nprma Córdova Vegas, Delma Flores Farfán, Segundo Fernández Valverde, José Calle Mendoza, Carlos Tafur Guerrero.

² Emitieron su voto a favor del recurso los regidores: Luis de la Puente Malpartida, Kelly Morillas Bogado, Heidy Lozada Floriano, Ingrid Wiese León, Juan Julcahuanga Dominguez y Carlos Ruesta Zapata.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de Reconsideración, presentado por los regidores: Kelly Morillas Bogado, Luis de la Puente Malpartida y Gabriela Lozada Floriano, en consecuencia dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Oscar Raúl Miramón

Dr. Oscar Raúl Miramón Martino

ALCALDE

